



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00374- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 24 septiembre 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo intereses, costas del proceso y agencias en derecho.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderado judicial de la parte ejecutante (pag. 60-61 doc9) quien cuenta con facultad de recibir de conformidad con el endoso conferido (pág 8 doc. 3). Y coadyuvado por la apoderada de la parte ejecutada
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (pag. 60-61 doc9).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) Se accederá a la renuncia de términos de ejecutoria por estar conforme con el art. 119 CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, incluyendo intereses, costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que perciba como salario, del ejecutado Luis Manuel Álzate Martínez con cc No.18.386.663, quien labora en la Fiscalía General de la Nación sede en Armenia en el Departamento del Quindío. La Medida fue comunicada mediante el oficio nro 821 del 15 de julio 2021 (pág 57 doc.7).

TERCERO: No oficiar al pagador de la Fiscalía General de la Nación sede en Armenia en el Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior, en virtud que la parte ejecutante manifiesta la no materialización de la medida cautelar.

CUARTO: No hay desglose que ordenar.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SEPTIMO: Archivar el proceso.

/Egh

Inhábiles 25 y 26 septiembre 2021
Se notifica por estado el 27 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae17e417534c62b54081a439d7a805cce20d689ca1c4a95d4cd52a43f3dfdb27

Documento generado en 24/09/2021 09:45:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>